

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Fernando Maura Barandiarán, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita **respuesta por escrito sobre el presunto incumplimiento de la legalidad internacional por el Reino de Marruecos respecto de ciudadanos del Sáhara Occidental.**

Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de julio de 2017, el tribunal de apelación de Salé en Marruecos condenó a veintitrés saharauis a distintas penas, entre ellas numerosas condenas de cárcel a perpetuidad, por "violencia contra las fuerzas del orden ocasionando lesiones, asesinato y mutilación de cadáveres" durante el desmantelamiento del campamento de Gdeim Izik en 2010, en las inmediaciones de El Aiuun, en el que miles de saharauis protestaban contra las condiciones de la ocupación marroquí. Estas personas habían estado detenidas desde entonces y ya habían sido condenadas por un tribunal militar a penas similares, sin embargo, con posterioridad ese proceso fue declarado nulo por carecer de las garantías procesales mínimas recogidas en los convenios internacionales de los que Marruecos es parte, lo que había supuesto la repetición del juicio por un tribunal civil.

Según los observadores internacionales presentes durante el nuevo juicio, entre los que se encontraban abogados enviados por el Consejo General de la Abogacía Española, durante el nuevo proceso tampoco se respetaron dichas garantías mínimas del derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo, admitiéndose, además, confesiones obtenidas mediante tortura. Por otra parte, los detenidos saharauis fueron condenados sin que se hubiera establecido de manera fehaciente la relación entre dichos hechos y los acusados como exige el principio de legalidad penal.

Las convenciones de Ginebra de 1949 del derecho internacional humanitario, también ratificadas por Marruecos, establecen para la potencia ocupante ciertas obligaciones en relación con el enjuiciamiento de detenidos que incluyen garantías procesales mínimas, la prohibición de la tortura y también la prohibición de traslado de personas saharauis, cualquiera que sea el motivo, a Marruecos, la potencia ocupante.

Como su gobierno sabe, España continúa siendo la potencia administrativa "de iure" del Sáhara Occidental desde el abandono de este territorio no autónomo pendiente de descolonización en 1976 por parte de nuestro país y así se reconoce todos los años por el comité descolonización de las Naciones Unidas. Dicha condición de potencia administradora, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, implica la obligación de velar por la protección de los habitantes del territorio no autónomo.

Por todo ello, el diputado que suscribe presenta la siguiente pregunta:

1. ¿Qué gestiones ha realizado el gobierno español ante el gobierno de Marruecos para conseguir el cumplimiento de la legalidad internacional en relación con el trato que se está dando a los mencionados ciudadanos del Sahara Occidental trasladados, encarcelados y condenados en Marruecos y que supone la vulneración de derechos humanos fundamentales?



Fernando Maura Barandiarán
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos

C.DIP 43783 21/07/2017 10:54